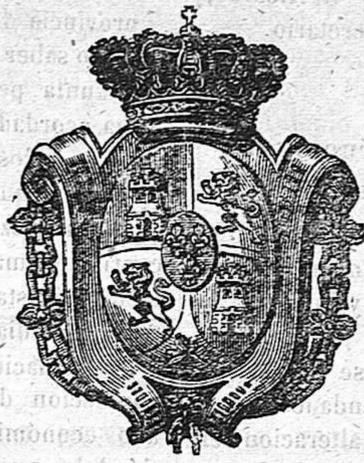


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuará en la Península y en las islas Baleares en los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, y en las islas Canarias en los días 25, 26, 27 y 28 del mismo mes.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en la misma por la de 16 de Diciembre de 1876.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 687.

#### ELECCIONES MUNICIPALES.

##### CIRCULAR.

Para que los Ayuntamientos de esta provincia no incurran en faltas ú omisiones, tal vez involuntarias, me ha parecido oportuno llamar la atencion de los mismos sobre los preliminares de las elecciones municipales para la renovacion en su mitad que han de efectuarse en los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo según se dispone en el Real decreto que antecede.

Además de la exposicion al público de las listas y de la entrega á domicilio de las cédulas talonarias, según les he prevenido en circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 2 del actual, deben ocuparse aquellas Corporaciones desde luego en la formacion del libro censo-electoral de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales con arreglo á lo que dispone el art. 20 de la ley de 20 de Marzo de 1870, teniendo en cuenta que este censo no es el que sirve para las elecciones de Diputados á Cortes, y por lo tanto no debe confundirse el uno con el otro.

De dicho censo debe sacarse una copia autorizada, que ha de remitirse quince días antes de las elecciones á la Excm. Diputacion provincial (artículo 21 de la citada ley.)

Conforme lo previene el art. 18, los Ayuntamientos tienen que formar acto continuo los libros talonarios de que deben cortarse las cédulas que han de distribuirse á los electores á domicilio dentro del presente mes, cuyos libros han de ser en cada Municipio tantos como Colegios ó Secciones abraza su jurisdiccion, y remitirlos el Alcalde en el primer día de elecciones antes de constituirse la mesa provisional ó interina, á dichos Cole-

gios ó Secciones con una nota certificada de las incapacidades en que hayan incurrido los electores con posterioridad á su inclusion en el libro del censo electoral, acompañando los comprobantes.

La division de los términos municipales en Colegios y Secciones es la misma que existia cuando se hizo la última eleccion de Ayuntamientos y Diputados provinciales, sin que pueda hacerse alteracion alguna en ellas.

Los Ayuntamientos que todavía no lo hayan verificado, se proveerán sin demora de las cédulas talonarias que necesiten según sea el número de electores y las presentarán oportunamente en la Excm. Diputacion para estampar en ellas el sello en seco de la provincia, sin dejarlo para última hora, así como tampoco los demás trabajos preparatorios de que queda hecho mérito, lo cual produciria confusion y faltas que deben evitarse.

Tarragona 16 de Abril de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 688.

Habiéndose extraviado á D. Juan Bassa Palau, vecino de Vendrell, y á D. José Fontanet Font, vecino de Bot, las cédulas personales de 7.ª clase expedidas á su favor en 22 de Diciembre y 30 de Marzo últimos bajo los números 445 y 207 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 15 de Abril de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 689.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado

desertor del depósito de Ultramar de Cádiz, cuyo nombre y media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 15 de Abril de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

##### Media filiacion de

Antonio Llorens Mulet, hijo de Antonio y de Teresa; natural de Febró, provincia de Tarragona, vecindado en Oliva. Señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada; edad 27 años.

Núm. 690.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose reclamado de este Ministerio por el de la Guerra la busca y captura del quinto por el cupo de Medina, provincia de Cádiz, Manuel Llanes Galguera, cuyas señas personales se expresan á continuacion, que se fugó al ser conducido á San Fernando, lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 15 de Abril de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

##### Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color claro, barba poca; edad 19 años.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 691.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al próximo año económico de 1879 á 80, se previene á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus fincas, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de nueve á doce de la mañana, á hacer las correspondientes cargas y descargas, presentando al efecto los títulos que acrediten el traspaso; finidos los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Constantí, Pobla, Morell, Rourell, Masó, Milá, Perafort, Valls, Alcover, Selva y Reus den la debida publicidad al presente anuncio.

Vilallonga 8 de Abril de 1879.—El Alcalde 2.º encargado, Francisco Vallvé.

Núm. 692.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos desde el dia 12 del actual hasta fin del mismo; advirtiendo que terminado este plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes lo hagan público en donde haya terratenientes de esta para que llegue á conocimiento de los mismos.

Pobla de Montornés 10 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Casas.

Núm. 693.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1879-80, se hace saber por medio del presente á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su respectiva riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que así lo acrediten por todo el mes actual; finido que sea no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Masó, Valls y Rourell lo hagan

público en sus respectivas localidades para conocimiento de quien interese.

Milá 10 Abril de 1879.—El Alcalde, P. O., Juan B. Palau, Secretario.

Núm. 694.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falsét.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1879-80, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos que lo acrediten desde el dia 18 del actual hasta fin del mismo; advirtiendo que ultimado este plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Cabacés, Margalef y Palma lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Bisbal de Falsét 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ramon Masip.

Núm. 695.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para la formacion del repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1879 á 80, se hace saber á los propietarios cuyas fincas hayan sufrido alteracion, lo acrediten con los documentos legales á la Secretaría de este Ayuntamiento desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el 30 del actual mes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivissa, Rasquera y Miravet, se sirvan hacerlo público para conocimiento de los terratenientes de esta que residen en sus respectivas localidades.

Ginestar 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 696.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo acrediten desde el dia 15 al 30 del corriente mes, y pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos á cuyos vecinos interese este anuncio lo hagan público en sus respectivas localidades.

Pobla de Masaluca 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ramon Albarés.

Núm. 697.

D. José Gils Ferrer, Alcalde constitucional de Garidells, partido de Valls, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia se ha acordado se prevenga, como lo verifico, á los contribuyentes de este mi distrito que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, lo manifiesten con sus documentos á esta Secretaría en el término de quince dias, á fin de proceder luego á la formacion del apéndice para la confeccion del reparto territorial del año económico de 1879 á 80; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, que correrá desde el siguiente dia de salir el presente inserto en el *Boletín oficial*, no se atenderá ninguna reclamacion.

Garidells 11 de Abril de 1879.—José Gils.

Núm. 698.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten los títulos para justificar el cargo y descargo en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes actual, y finido este plazo no será atendida ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilella baja, Vilella alta, Torroja, Bellmunt y Lloá lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Gratallops 11 de Abril de 1879.—El Alcalde.—P. O.—José Guin, Secretario.

Núm. 699.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879-80, se previene á cuantos pueda interesar, así vecinos como forasteros terratenientes que hayan tenido alteracion en su riqueza, lo manifiesten con documentos fehacientes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*; pasado dicho plazo no se les admitirá reclamacion alguna.

Ulldemolins 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Jaime Toldrá.

Núm. 700.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de

este distrito municipal para el año económico de 1879 á 80, se previene á cuantos pueda interesar, tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, lo manifiesten con los documentos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, finidos los cuales no se admitirán reclamaciones.

Ruego á los señores Alcaldes de Ceballá del Condado, Santa Coloma de Queralt, Talavera y Vallfogona de Riu-Corp lo hagan público y despues no aleguen ignorancia.

Llorach 12 de Abril de 1879.—Por el Sr. Alcalde que no sabe, Pablo Bertolí, Secretario.

Núm. 701.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año próximo de 1879 á 80, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias siguientes al de la publicacion del presente anuncio, provistos de sus respectivos títulos para verificar los traspasos correspondientes, finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Almoster y demás pueblos á cuyos vecinos interese como terratenientes de este lo hagan público en sus respectivas localidades.

Castellvell 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Jaime Ribas.

Núm. 702.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que así lo acrediten dentro el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Aleixar, Borjas del Campo y Reus se sirvan hacerlo público en sus localidades para que llegue á noticia de los terratenientes de este pueblo.

Maspujols 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, José María de Grau.

Núm. 703.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la

**ESTAFETA DE REUS.**

- D. Tiburcio Lopez, Barcelona.
- » Manuel Cataluña, Habana.
- D.<sup>a</sup> Rosa Pallarés, Castellon.
- D. Antonio Carbonell, Borjas.
- » Alejo Aguadé, Habana.
- » Antonio Sostres, idem.
- » José Amorós, Zaragoza.
- » Juan Bergadá, Madrid.
- » José Jover, Gracia.

**ESTAFETA DE TORTOSA.**

- D. Matías Llopis, Valencia.
  - » José Climen, Capsanes.
  - » Francisco Taudó, Sevilla.
  - » Pedro Bartomeu, Barcelona.
  - » Antonio Cases, Caspe.
  - » Gregorio Salvó, Vendrell.
- Tarragona 31 de Marzo de 1879.  
—El Administrador, Segundo García Constantino.

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1879 á 80, se previene á los que hayan tenido alteracion en sus riquezas lo acrediten con los documentos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes, no admitiendo ninguna reclamacion finido dicho plazo.

Alcover 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Valldeperas.

**Núm. 704.**

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Poba de Mafumet.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879-80, se previene á los contribuyentes que hayan tenido alguna alteracion en su riqueza, se presenten dentro el preciso término de quince dias con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Poba de Mafumet 13 de Abril de 1879.—El Alcalde, Antonio Gasol.

**Núm. 705.**

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Guardia dels Prats.**

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten á manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten dentro del término de quince dias, contaderos desde la fecha de este anuncio; pasado cuyo término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Lilla, Barbará, Solivella, Blancafort, Espluga de Francolí y Alcover lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de los interesados.

Guardia dels Prats 15 de Abril de 1879.—El Alcalde, Lúcas Buada.

**Núm. 706.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE TARRAGONA.**

*Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Marzo último.*

**ADMINISTRACION PRINCIPAL.**

- D. Jesús Sanchez, Barcelona.
- D.<sup>a</sup> Enriqueta Alasá, Palencia.
- D. José Lladó, Madrid.
- » Andrés Martorell, Mataró.
- » Antonio Frias, Ronda.
- » Antonio de Espona, Vich.
- » Pablo Balsells, Rioja.
- » Francisco Palma, Alguñelas.
- D.<sup>a</sup> Dolores Gabriel, Barcelona.
- D. Tomás Segovia, idem.

**Núm. 707.**

**JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.**

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1879.*

| Dias. | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | NACIDOS SIN VIDA<br>Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        | Total<br>de<br>ambas<br>clases. |                              |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|---------------------------------|------------------------------|
|       | LEGÍTIMOS.     |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        | LEGÍTIMOS.  |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                                 | Total<br>de<br>muer-<br>tos. |
|       | Varones.       | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. | Varones.  | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                                 |                              |
| 1     | »              | 2        | 2      | »             | 2        | 2      | 4   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 4                            |
| 2     | 3              | »        | 3      | »             | »        | »      | 3   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 3                            |
| 3     | »              | 2        | 2      | »             | »        | »      | 2   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 2                            |
| 4     | 1              | 2        | 3      | »             | »        | »      | 3   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 3                            |
| 5     | »              | 1        | 1      | »             | »        | »      | 1   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 1                            |
| 6     | 1              | 1        | 2      | »             | »        | »      | 2   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 2                            |
| 7     | 1              | 2        | 3      | »             | »        | »      | 3   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 3                            |
| 8     | 1              | 1        | 2      | »             | »        | »      | 2   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 2                            |
| 9     | 1              | »        | 1      | »             | 1        | 1      | 2   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 2                            |
| 10    | »              | »        | »      | »             | »        | »      | »   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | »                            |
| »     | »              | »        | »      | »             | »        | »      | »   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | »                            |
| »     | »              | »        | »      | »             | »        | »      | »   | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | »                            |
| »     | 8              | 11       | 19     | »             | 3        | 3      | 22  | »        | »      | »             | »        | »      | »                               | 22                           |

Tarragona 11 de Abril de 1879.—El Juez municipal suplente, Luis de Veciana y Bassa.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| Dias. | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL<br>GENERAL. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
|       | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                   |
|       | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                   |
| 1     | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »                 |
| 2     | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »                 |
| 3     | 1           | »        | »       | 1      | 1         | 1        | »       | 2      | 3                 |
| 4     | 1           | »        | 1       | 2      | »         | »        | 1       | 1      | 3                 |
| 5     | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »                 |
| 6     | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »                 |
| 7     | »           | »        | 2       | 2      | 1         | »        | »       | 1      | 3                 |
| 8     | »           | 2        | »       | 2      | »         | »        | »       | »      | 2                 |
| 9     | 1           | 1        | »       | 2      | 1         | »        | »       | 1      | 3                 |
| 10    | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »                 |
| »     | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »                 |
| »     | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »                 |
| »     | 3           | 3        | 3       | 9      | 3         | 1        | 1       | 5      | 14                |

Tarragona 11 de Abril de 1879.—El Juez municipal suplente, Luis de Veciana y Bassa.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Núm. 708.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en expediente incoado á instancia de José Ventosa Rovira, vecino de Salomó, con objeto de inscribir en el Registro de la propiedad el dominio de los bienes que constituyen la herencia de su madre María Rovira Plá, fallecida en veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, se hace saber á los que quieran alegar algun derecho á los referidos bienes, comparezcan á verificarlo dentro el término de sesenta dias en este Juzgado y Escribania del que refrenda.

Dado en Vendrell á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Santiago, Escribano.

**Núm. 709.**

Don Manuel Castro y Teijeira, Juez de primera instancia de la presente y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de demanda de interdicto de adquirir, presentada por el Procurador D. Baltasar Huguet en nombre de D. José Pedrola y Pedret, se dictó el auto cuyo tenor literal es como sigue:

« Gadesa once de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve:

Resultando que José Pedrola y Borrás, vecino de Miravet, otorgó testamento en treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el Notario de Mora de Ebro D. Antonio Canturri, en el que nombró heredero de confianza á José Antonio Pedret y Montagud, para que dispusiera de sus bienes en favor de sus hijos Magdalena y José Pedrola y Pedret:

Resultando que José Antonio Pedret declaró la confianza ante el Notario de Flix D. José Galcerá en escritura otorgada en diez de Junio de mil ochocientos setenta y siete en la que despues de donadas á Magdalena Pedrola las fincas *Aubas, Bien y Barranch*, instituye á José Pedrola y Pedret heredero universal de los demás bienes, derechos y acciones pertenecientes á su difunto padre, haciendo expresion de los inmuebles que, además de los mentados, componian su herencia, á saber: una casa sita en la calle del Castillo de la expresada villa, número siete, con un corral anejo y la finca *Seco*:

Considerando que el testamento es título suficiente para adquirir la posesion:

Considerando que el demandante afirma que nadie posee las fincas á él pertenecientes á título de dueño ni de usufructuario;

El Sr. D. José Ferrer y Forés, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la presente y su partido, dijo: Se otorga á D. José Pedrola y Pedret, sin per-

juicio de tercero, la posesion de las fincas *Seco* y casa de la calle del Castillo y corral anejo; procédase á dársela por uno de los Alguaciles del Juzgado, á quien se comisionará al efecto, asistido de Escribano que dé fé, en cualquiera de las mentadas fincas en voz y nombre de las otras y háganse las intimaciones necesarias á los administradores, inquilinos y colonos de estas, para que reconozcan á D. José Pedrola y Pedret como poseedor, y hecho, dése cuenta. Así lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fé.—José Ferrer.—Ramon Claveria.

Y á los efectos del artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil se hace público por el presente para que dentro el término de sesenta dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, se presenten los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion, pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella en conformidad al artículo setecientos uno de la citada ley.

Dado en Gadesa á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Castro y Teijeira.—Ramon Claveria, Escribano.

Núm. 710.

Don Joaquin Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina de Ebro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los sugetos que la noche del treinta y uno de Marzo al primero del actual penetraron en la Iglesia parroquial de esta villa, fracturando las puertas accesorias y sustrajeron las alhajas que luego se dirán, para que en el término de veinte dias se presenten en las cárceles de esta villa, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; y suplico á las Autoridades y sus agentes que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y ocupacion de dichas alhajas, y captura de los malhechores, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Pina á dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Isac Galicia.

#### Efectos robados.

Un caliz todo él de plata, con su patena y cucharilla, de la pertenencia de Mosen Antonio Atlosa, tablado sobre dos palmos de alto con los iniciales de M. G.

Otro caliz pié de bronce y copa de plata con la patena de lo mismo de un palmo de alto.

La copa de plata de otro caliz con su patena y cucharilla tambien de plata, la copa de unos cuatro dedos de alta, la patena redonda y la cucharilla de otros cuatro dedos de alta.

Una lámina ó medalla llamada «La Paz», de plata, de unos siete dedos

de alta, con dos santos que el uno es San Juan y el otro la Virgen.

Unas vinageras de metal blanco fuera y por dentro amarillas con su platillo del mismo metal, de unos siete dedos de alta cada una, teniendo una el tape la figura de una uva y la otra un ramo.

Un crucifijo pequeño de metal blanco de un jeme de alto.

Y una cruz de plata del estandarte llamado del Ayuntamiento de un palmo y medio de alta.—Vicente Isac Galicia.

Núm. 711.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Collicó y Coll, para que dentro el término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en los bajos de las cárceles, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un saco con macarrones; previniéndole que en caso contrario se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y á la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles poniéndolo á disposicion de este Juzgado del referido Alberto Collicó y Coll, hijo de Lorenzo y de Victoria, natural de Santa Coloma de Farnés, de quince años, fideuero; de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin pelo de barba; pues así lo tengo dispuesto con providencia de este dia en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 712.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á los que se crean con mejor derecho á la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de Pascual Lafebre y Badia, para que en el término de sesenta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante este Juzgado; pues transcurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella; cuya posesion ha sido concedida á los hermanos Matias y José Molné y Lafebre en méritos del interdicto de adquirir en virtud del auto que dice así:

«Auto:—Montblanch veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve:—Por intentado el interdicto de adquirir:

Resultando de los documentos que se acompañan con la demanda, que Pascual Lafebre y Badia, vecino que fué de la Guardia dels Prats, en su testamento que otorgó en quince de Julio de mil ochocientos veinte y seis ante el Notario D. Casimiro Foraster legó el usufruto de sus bienes á su consorte Maria Teresa Sales é instituyó su heredero universal á su hijo José Lafebre y Sales y á los hijos de este, y para el caso de que aquel muriese sin hijos legítimos y naturales ó con tales que ninguno de ellos llegase á la edad de poder testar, le sustituyó y heredero suyo nombró á su hija Pascuala Lafebre y Sales y á los hijos de esta:

Resultando de las certificaciones que tambien se acompañan, que la Pascuala Lafebre y Sales falleció dejando dos hijos llamados Matias y José Molné y Lafebre, únicos sucesores de su abuelo Pascual Lafebre y Badia, puesto que su hijo José falleció sin sucesion:

Considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de Pascual Lafebre y Badia que se solicita por los hermanos Matias y José Molné y Lafebre, y que segun se asegura nadie posee á título de dueño y usufructuario:

El Sr. D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de este partido; por ante mi el Escribano dijo: Que debia otorgar y otorgaba á los hermanos Matias y José Molné y Lafebre, sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de su abuelo Pascual Lafebre y Badia; procédase á dársela en cualquiera de los bienes que designen en voz y nombre de los demás, comisionándose al efecto á uno de los Alguaciles de este Juzgado asistido de Escribano, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes para que les reconozcan como poseedores de los mismos. Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Joaquin Amo.—Antonio Queraltó, Escribano.»

Dado en Montblanch á siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

## ANUNCIOS.

### REGIMIENTO LANCEROS DEL PRÍNCIPE, 3.º DE CABALLERÍA.

El dia 22 del actual se procederá á la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho en el cuartel de Reus.

Reus 8 de Abril de 1879.—El Comandante Mayor accidental, Julian Algava.—V.º B.º—Gonzalez.

## LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Fernandez Iglesias,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicacion de su indole que se conoce en España y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Consta de dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion.

Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, 10, Madrid. Precio del ejemplar, 11 pesetas.

MANUAL DE REEMPLAZOS, por D. Domingo Diaz Caneja, licenciado en derecho civil y canónico y Secretario por oposicion de la Excm. Diputacion provincial de Leon.

MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA.

Las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad fisica de 28 de Agosto de 1878; la de 22 de Marzo de 1873 sobre matrículas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los Buques de la Armada; la Instruccion para la organizacion, régimen y gobierno de las Reservas de Marineria; los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 y 9 de Mayo de 1878 sobre redencion y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877, refundiendo las leyes de Redenciones y enganches del servicio militar, y Reglamento provisional para su ejecucion, aprobado en 26 de Diciembre del mismo año; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de las excepciones y exenciones, descartando la que no se halla vigente ni tiene aplicacion, dada la nueva forma de reemplazar al Ejército; la Instruccion para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878; y los formularios para todas las operaciones que deben practicarse en los Ayuntamientos desde la formacion del alistamiento hasta la entrega en Caja.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de Recluta, Médicos, Abogados, y cuantos engan interés en el reemplazo por la obligacion en que se hallan al cumplir la edad de 18 años de reclamar su inscripcion en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdiccion residen, se halla de venta al precio de TRES PESETAS ejemplar.

Los pedidos pueden dirigirse á la Portería de la Diputacion de esta provincia.

## INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS.

Los Ayuntamientos cuyos Secretarios por sus ocupaciones no puedan atender á la confeccion de cuentas, repartos y demás documentos de administracion municipal, pueden dirigirse á D. Justo Litago, calle de Amargura, número 3, 2.º, en Reus, quien ejecutará dichos trabajos con el esmero que tiene acreditado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.